

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION IA DRHE-13-2021
De 24 de mayo de 2021.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **EDIFICIO DON MANUEL**.

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad **KOEC, S.A.**, persona jurídica según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita en Folio N° **155690691** (S), a través de su representante legal el señor **EFRAÍN RAMÓN CASTILLERO CASTILLO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° **9-94-3**, residente en el distrito de Santiago, provincia de Veraguas, se propone realizar un proyecto denominado **EDIFICIO DON MANUEL**, dentro del Inmueble con Folio Real N° **38425 (F)** Código de Ubicación **6301**, ubicado en el corregimiento de Ocú cabecera, distrito de Ocú, Provincia de Herrera.

Que en virtud de lo antedicho, el día 03 de Mayo de 2021 a través de su Representante Legal, **EFRAÍN RAMÓN CASTILLERO CASTILLO**, con cédula de identidad personal N° **9-94-3**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **YENVIEÉ PUGA Y FRANKLIN VEGA**, personas Naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones IRC-096-20009 e IRC-029-2000, respectivamente.

El proyecto comprende la construcción de un Edificio, el cual consistirá de una planta baja, para el establecimiento de cuatro (4) locales comerciales de alquiler para diferentes actividades económicas, área de estacionamientos, tinaquera, tanque de reserva, aceras, sobre un espacio de terreno que anteriormente comprendía una antigua vivienda.

| Áreas del Proyecto | Metros cuadrados (m ²) |
|--------------------------|------------------------------------|
| Área cerrada | 166.52 |
| Área Abierta | 35.53 |
| Área total a desarrollar | 202.05 |

El proyecto se desarrollará dentro de la finca con Código de Ubicación 6301, Folio Real N° 38425 (F), ubicada en el corregimiento de Ocú cabecera, distrito de Ocú, provincia de Herrera.

Que el proyecto se ubica en el Corregimiento de Ocú cabecera, distrito de Ocú, provincia de Herrera, con coordenadas de ubicación UTM DATUM WGS84 (ver cuadro):

| COORDENADAS UTM DATUM WGS84 | | |
|-----------------------------|----------|----------|
| PUNTOS | NORTE | ESTE |
| 1 | 878003.0 | 524653.1 |
| 2 | 878009.2 | 524665.3 |
| 3 | 877980.3 | 524663.1 |
| 4 | 877985.2 | 524675.0 |

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado “**EDIFICIO DON MANUEL**”, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera.

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **EDIFICIO DON MANUEL**, cuyo **PROMOTOR** es la Sociedad **KOEC, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2: EL PROMOTOR del proyecto denominado **EDIFICIO DON MANUEL**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) Informar mediante nota a esta Dirección Regional, la fecha de inicio de la construcción del proyecto, un mes antes del inicio de la obra, para poder cumplir con el plan de seguimiento y fiscalización respectivo.
- b) Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la ejecución del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser

elaborado por un Auditor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo No 36 de 3 de Junio de 2019.
- e) El promotor deberá solicitar la Asignación de Uso de Suelo, ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, previo a la ejecución del proyecto.
- f) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.
- g) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar.
- h) El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambiente laboral.
- i) El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción.
- j) Contar con la autorización emitida por la autoridad correspondiente, para el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, durante las fases de construcción, operación y abandono.
- k) Para la descarga de aguas residuales, durante la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con lo establecido en Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT-35-2019** sobre “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”
- l) Cumplir con las normas y permisos requeridos por las autoridades competentes, aplicables a esta región y de acuerdo al tipo de proyecto.
- m) Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto, en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.

Artículo 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6: Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7: Notificar a la Sociedad **KOEC, S.A.**, a través de su representante legal el señor **EFRAÍN RAMÓN CASTILLERO CASTILLO**, de la presente resolución.

Artículo 8: Indicar al **PROMOTOR** que podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, según el artículo 54 y siguiente del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.

Artículo 9: La presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo No 36 de 3 de Junio de 2019, Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los veinticuatro (24) días, del mes de mayo, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LIC. ALEJANDRO QUINTERO
Director Regional
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA



DIRECCIÓN REGIONAL DE
HERRERA

Luis Peña

LIC. LUIS PEÑA
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA

Hoy 27 de Mayo de 2021
siendo las 9:30 de la mañana
notifíquese personalmente a Efrain
Ramón Castillero Castillo de la presente
documentación Resolución

Notificador
C-707-1664

Notificado
9-94-3

RESOLUCIÓN N° IA DRHE- 13 -2021

FECHA 24 mayo 2021

Página 4 de 5

AQ /LP/rr

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: EDIFICIO DON MANUEL**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: KOEC, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 202.05 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRHE- 13 -21 DE 24
DE Mayo DE 2021.**

Recibido por:

Efraín R. Castillero

Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

9-99-3
Nº de Cédula de I.P.

27/5/21
Fecha